

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LEON

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES**

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos al trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.  
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobra, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difunda de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

**PARTE OFICIAL**

(Gaceta del día 12 de Mayo.)

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

*Negociado 2.º—Sanidad.*

**Circular.**

Correspondiendo en el presente año económico la renovación de las Juntas municipales de Sanidad que vienen funcionando desde el año de 1893, los Sres. Alcaldes de esta provincia se servirán remitir á este Gobierno, durante este mes, con arreglo á lo que determina el art. 54 de la vigente ley de Sanidad y la Real orden de 10 de Octubre de 1879, las propuestas en terna á que se refiere la última de las citadas disposiciones; teniendo presente que las Juntas municipales se han de componer, á más del Alcalde, como Presidente, de un Profesor de Medicina, otro de Farmacia, otro de Cirugía, si lo hubiere, un Veterinario y tres vecinos que representen la propiedad, la industria y el comercio; desempeñando las funciones de Secretario el que lo es de Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 11 del Real decreto de 18 de Noviembre de 1868.

León 11 de Mayo de 1895.

El Gobernador,  
**José Armero y Peñalver.**

**Minas.**

**D. JOSÉ ARMERO Y PEÑALVER, GOBERNADOR-CIVIL DE ESTA PROVINCIA.**

Hago saber: Que por D. Domingo Allende, en representación de la Sociedad Lullera de Sabero y anexas, domiciliada en Bilbao, se ha

presentado en la Jefatura de Minas, en el día 15 del mes de Abril, á las doce de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 5 pertenencias de la mina de hierro llamada *Ampliación á Olga*, sita en término Valle del Esal, del pueblo de Alejico, Ayuntamiento de Cistierna, y linda por el Sur con Olga, y por los demás rumbos con terreno común; hace la designación de las citadas 5 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo Nordeste, ó sea la estaca 7.ª de la mina Olga, y desde él se medirán en dirección Este 100 metros; fijándose la 1.ª estaca; desde ésta en dirección Norte 200 metros, fijándose la 2.ª estaca; desde ésta en dirección Oeste 200 metros, fijándose la 3.ª estaca; desde ésta en dirección Sur 100 metros, fijándose la 4.ª estaca; desde ésta en dirección Oeste 100 metros, fijándose la 5.ª estaca; desde ésta en dirección Sur 100 metros, fijándose la 6.ª estaca, y con 200 metros al Esta se encontrará el punto de partida.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 3 de Mayo de 1895.

**José Armero y Peñalver.**

Hago saber: Que por D. Eduardo Fraile, vecino de León, en representación de D. Juan Francisco Ravat, vecino de Francia, se ha presentado en la Jefatura de Minas, en el día 27 del mes de Abril, á las nueve de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 69 pertenencias de la mina de hulla llamada *José*, sita en término de Ocejón, del pueblo de Ocejón, Ayuntamiento de Cistierna, y linda al Este con la mi-

na Dionisia, y por los demás rumbos con terreno franco; hace la designación de las citadas 69 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca 3.ª de la mina Dionisia, y desde él se medirán 700 metros en dirección Oeste, y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta 500 metros en dirección Sur, y se colocará la 2.ª estaca; desde ésta 200 metros en dirección Este, y se colocará la 3.ª estaca; desde ésta 400 metros en dirección Sur, y se colocará la 4.ª estaca; desde ésta 100 metros en dirección Este, y se colocará la 5.ª estaca; desde ésta 200 metros en dirección Sur, y se colocará la 6.ª estaca; desde ésta 100 metros en dirección Este, y se colocará la 7.ª estaca; desde ésta 200 metros en dirección Sur, y se colocará la 8.ª estaca; desde ésta 300 metros en dirección Este, y se colocará la 9.ª estaca, y con 1.300 metros en dirección Norte, quedando así cerrado el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 3 de Mayo de 1895.

**José Armero y Peñalver**

Hago saber: Que por D. Eduardo Fraile, vecino de esta ciudad, en representación de D. Juan Francisco Ravat, vecino de Francia, se ha presentado en la Jefatura de Minas, en el día 29 del mes de Abril, á las nueve de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias de la mina de hulla llamada *Juanita*, sita en término del pueblo de Santa Olaya de la Varga, Ayuntamiento de Cistierna, y linda al Norte y Este con la mina Petra, y

por los demás rumbos con terreno franco; hace la designación de las citadas 20 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca 3.ª de la mina Petra; desde él se medirán en dirección O. 20.º S. 500 metros, colocándose la 1.ª estaca; desde ésta en dirección N. 20.º O. 400 metros, colocándose la 2.ª estaca; desde ésta en dirección E. 20.º N. 500 metros, colocándose la 3.ª estaca; desde ésta en dirección S. 20.º E. 400 metros, se llegará al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se admite dicha solicitud, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 3 de Mayo de 1895.

**José Armero y Peñalver**

**COMISIÓN PROVINCIAL DE LEÓN**

Acordado por la Diputación provincial sostener una plaza de pensionado para el estudio de Pintura, con residencia en Madrid, se anuncia á fin de que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes en la Secretaría, dentro del término de treinta días, con la documentación y condiciones siguientes:

1.ª Los aspirantes han de ser hijos de la provincia ó considerados como tales por serlo sus padres; haber cumplido doce años de edad y no pasar de veinte; haber observado siempre buena conducta; carecer de medios para proporcionarse los estudios á que se refiere la pensión; tener los conocimientos que se exigen para ingresar en los Institutos de 2.ª enseñanza, y además nociones de Geometría y Dibujo hasta copiar figuras á lápiz.

2.ª Las anteriores condiciones se probarán con la fe de nacimiento, certificados del Juez municipal,

Alcalde del Ayuntamiento en que reside y Cura párroco; acreditándose la última en el examen.

3.ª La pensión se dota a razón de 100 pesetas mensuales, durante los cuatro primeros años, y los dos últimos a 150 pesetas cada mes; siendo requisito indispensable para percibirla, la nota de Sobresaliente en todas las asignaturas del curso.

4.ª El examen de aptitud de los aspirantes se verificará en Madrid ante la Sección de pintura de la Academia de San Fernando, la que se servirá determinar, y se anunciará oportunamente, el día en que tendrán lugar los exámenes, y pondrá a la Diputación, después, el aspirante que reúna más aptitudes.

5.ª Las demás obligaciones y derechos del pensionado, se ajustarán al Reglamento aprobado por la Diputación en 10 de Noviembre de 1885.

León 9 de Mayo de 1895.—El Vicepresidente, Fernando S. Chicarro.—El Secretario, Leopoldo García.

#### VECINAS DE HACIENDA.

#### ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

#### Circular

Por Real orden del Ministerio de Hacienda, circulada por la Dirección general de Contribuciones é Impuestos con fecha 15 del actual, sin perjuicio de lo que las Cortes determinen, se ha señalado á los Distritos de esta provincia el cupo de 2.692.429 pesetas, que han de repartirse sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria imponible reconocida.

En cumplimiento de cuanto dispone la referida orden-circular, esta Administración ha procedido á repartir el cupo señalado á la provincia, fijando el que corresponde á cada uno de los Distritos municipales que la forman, al tipo de gravamen de 19.854.030, en el que va incluido el 1 por 100 de premio de cobranza y gastos de comprobación, en la forma que se expresa en el repartimiento general aprobado por la Excm. Diputación provincial, que se inserta á continuación de esta circular.

Y con el fin de que la Comisión de evaluación de esta capital y Juntas periciales procedan inmediatamente á la formación de los repartimientos individuales de sus respectivos Distritos, con objeto de que tan importante servicio se realice, y quede terminado con la exactitud y justicia debidas, y la necesaria oportunidad para que la cobranza de los valores que representan los referidos documentos tenga lugar dentro de las épocas que las leyes y reglamentos determinan, esta Administración ha acordado excitar el celo de las mencionadas Corporaciones, dirigiéndolas al propio tiempo las prevenciones siguientes:

1.ª Para la formación de los repartimientos individuales servirá de base la riqueza líquida imponible asignada á cada Distrito ó Ayuntamiento; teniendo especial cuidado con el resultado que arroje el apéndice al amillaramiento del año actual, en cuanto á las alteraciones que en él se comprendan, y cuyo apéndice, con sus copia, han de remitir los Alcaldes en pérdida de

momento, como les tiene ordenado esta Oficina en 23 de Abril último, y sin esperar por ningún concepto á remitirle con el reparto, como hasta la fecha lo han verificado, faltando con tal práctica á lo dispuesto en el Reglamento del ramo; debiendo advertir á las Juntas periciales que, donde no hayan ocurrido variaciones ó alteración alguna en la riqueza individual, deberán remitir certificaciones en que así conste, y en uno y otro caso, los tres resúmenes ajustados á los modelos números 4, 5 y 6 publicados en el citado Reglamento.

2.ª La estructura de dichos repartos se ajustará estrictamente al modelo inserto en el mismo número del BOLETÍN OFICIAL en que se publica la presente circular; estampándose en aquéllos los nombres de los contribuyentes por riguroso orden alfabético, con expresión de los dos apellidos, paterno y materno, cuidando de llenar las casillas pertenecientes á cada concepto.

3.ª Tanto la Comisión de evaluación, como las Juntas periciales, no podrán alterar la riqueza por que vengán pagando cada uno de los contribuyentes, á no ser cuando al formarse el apéndice al amillaramiento hayan acreditado el alta de riqueza por medio de expediente justificativo de la ocultación de riqueza habida que haya de aumentar su líquido imponible, ó de la manera prevenida en el art. 175 del Reglamento de 31 de Diciembre de 1881, referente á la realización del impuesto de Derechos reales, en cuanto á las fincas que estando ya amillaradas hubieren pasado á otro contribuyente, cambiando, por lo tanto, de dominio.

4.ª Los Ayuntamientos remitirán á esta Administración los repartimientos para su examen y aprobación, si la merecieran; advirtiéndole que no será admisible repartimiento alguno que contenga vicios ó defectos esenciales en su redacción, ni aquél en el que se disminuya la riqueza imponible ó el cupo señalado á cada concepto por esta Administración: en cualquiera de los casos será devuelto al Ayuntamiento de que proceda para su confección, significándole el vicio ó defecto de que adolezca, señalándole á este fin un plazo; pasado el cual, y sin autorizar más prórrogas, se procederá á exigir la multa y responsabilidades á quien corresponda, según determina el art. 81 del precitado Reglamento.

No se admitirá ningún reparto en el que se figuren bienes del Estado en los Distritos municipales que les posea; debiendo la Comisión de evaluación de la capital, y los Ayuntamientos y Juntas periciales de la provincia, fijar mucho la atención respecto á este particular, eliminando al Estado las cuotas que hasta el presente se le vienen señalando por los censos, tributos, foros, subforos, pensiones y cualquiera otra imposición que sobre las respectivas riquezas se halle establecida y el Estado percibe, comprendiéndose en el repartimiento el líquido imponible que representen á los propietarios ó usufructuarios de las fincas gravadas, los que satisfarán la cuota de contribución que corresponda, descontado al Estado, al pagar el censo, tributos, etc., el tanto por 100 que correspon-

da al gravamen, según dispone el párrafo 5.º del art. 4.º del enunciado Reglamento.

No se admitirá excusa alguna á la Comisión de evaluación y á los Ayuntamientos que dejen de cumplir lo que en este punto se previene, y esta Administración tratará con severidad á los que infrinjan sus órdenes.

Las cuotas que correspondan á bienes del Estado, se pondrán única y exclusivamente bajo este epígrafe, y caso de no existir tales bienes, lo acreditarán por medio de certificación que se acompañará al repartimiento.

5.ª Al remitir ó presentar el repartimiento formado, con la riqueza clasificada y cupo asignado, podrán los Ayuntamientos acompañar la oportuna reclamación de agravios, debidamente justificada, la que será sustanciada con arreglo á los Reglamentos vigentes. Sin perjuicio de lo que proceda en virtud de la resolución que se dicte en la reclamación, la cobranza de la contribución será realizada por lo que ofrezca el referido repartimiento.

6.ª El recargo que para atenciones municipales pueden imponer los Ayuntamientos en el repartimiento de esta contribución, no podrá exceder del límite autorizado, ó sea el 16 por 100 de las cuotas repartidas por el Tesoro que se figuran en el repartimiento, en cuyo recargo va incluido el 6 por 100 como premio de administración, investigación y cobranza.

7.ª Los repartimientos, una vez terminados, se expondrán al público por término de ocho días hábiles, lo que se hará saber por edictos, que se fijarán en los sitios de costumbre del distrito municipal, y por anuncios en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, los que remitirán directamente los Sres. Alcaldes al Gobierno civil para su inserción; y dentro de este plazo, se oírán y resolverán las reclamaciones que se presenten, devolviendo á los interesados las que se acuerden en sentido negativo, para que puedan entablar los recursos que les asistan, si así lo estiman, ante el Sr. Delegado de Hacienda. Sobre este particular, en extremo esencial, recomiendo muy eficazmente á los señores Alcaldes procuran no limitar en lo más mínimo este derecho, como principal garantía que á los mismos otorga la ley.

Pasados los ocho días hábiles, se extenderá al final del repartimiento la correspondiente certificación, autorizada por la Comisión de evaluación ó Ayuntamiento y Junta pericial, en la que se hará constar aquel extremo, haya habido ó no reclamaciones. Ejecutado cuanto queda prevenido, los Ayuntamientos y Juntas periciales remitirán los repartimientos individuales á esta Administración para su examen y aprobación, sin excusa alguna, para el día 31 del actual, ó antes si es posible; entendiéndose que éste es el único y definitivo plazo dentro del cual ha de quedar cumplido este importante servicio, sin que la Administración pueda autorizar más prórroga para la presentación de dichos documentos con cuantos antecedentes han de acompañarlos.

8.ª Cuidarán los Ayuntamientos de que las escalas de las cuotas y las de contribuyentes, se formen con toda exactitud, comprendiendo en ellos la cifra total de cuotas y

recargos, ó sea el líquido repartido; debiendo figurar en la de cuotas todos los contribuyentes hasta 3 pesetas, de 3 á 6, de 6 á 10, de 10 á 20, de 20 á 30, de 30 á 40, de 40 á 50, de 50 á 100, de 100 á 200, de 200 á 300, de 300 á 500, de 500 á 1.000, de 1.000 á 2.000, de 2.000 á 5.000 y de 5.000 en adelante; advirtiéndoles, que si las operaciones aritméticas para formar las citadas escalas contienen errores ó inexactitudes, serán devueltos los repartos para su rectificación.

9.ª Al repartimiento formado de la manera antes expresada, han de acompañar los documentos siguientes:

1.ª Copia certificada del mismo.  
2.ª Listas cobratorias para las cuotas, confrontadas y bien sumadas, que comprendan separadamente las cuotas anuales, semestrales y trimestrales, por el orden de numeración del repartimiento.

3.ª Los recibos talones para todos los contribuyentes del Distrito, encuadrados separadamente por cuotas trimestrales, semestrales y anuales, llenas sus respectivas matrices, sin equivocación alguna, por el orden de numeración del repartimiento, á cuyo objeto la Comisión de evaluación de esta capital y los Ayuntamientos inmediatamente de publicada en el BOLETÍN OFICIAL esta circular, remitirán á esta oficina una nota expresiva del número de contribuyentes que por no exceder sus cuotas de 2 pesetas, han de satisfacerlas en una sola vez; de los contribuyentes cuyas cuotas comprendidas en 3 y 6 pesetas, han de realizarse en dos veces, y de los que excedan de 6 pesetas, que han de cobrarse por trimestres. Se entenderá por cuota á los efectos de las notas que se indican, la suma total que anualmente ha de satisfacer cada contribuyente. Los Ayuntamientos recogerán de esta Administración los recibos talonarios, presentándolos con las respectivas listas cobratorias en la forma anteriormente indicada y en unión de los repartos.

4.ª Los tres citados resúmenes de riqueza á que se refiere la prevención de esta circular.

5.ª Nota ó relación detallada de las fincas que el Estado posee y administra en los términos municipales donde radican, sin estar exentas de tributar. Por la contribución correspondiente á estas fincas, se entenderá los oportunos recibos, cuyo importe se deducirá del total de las respectivas listas cobratorias.

10.ª El papel de reintegro que se ha de unir á los repartimientos, en caso de que no estén extendidos en el correspondiente, será por cada pliego natural destinado á relacionar los contribuyentes y demás diligencias esenciales al reparto, 75 céntimos de peseta, en papel de pagos al Estado; por cada pliego de la copia y listas cobratorias, se unirá el reintegro correspondiente á razón de un pliego de oficio, ó 10 céntimos de peseta, y todos los reintegros se inutilizarán por los Alcaldes antes de remitirlos á esta oficina por medio de una nota expresiva del repartimiento á que correspondan, suscrita por los mismos y sellada con el del Municipio.

11.ª No serán admitidos en esta Administración los repartimientos, copias y demás documentos que á los mismos han de acompañarse á







PROVINCIA DE.....

AÑO ECONÓMICO DE 1895-96

Distrito municipal de.....

REPARTIMIENTO individual que forma ..... de las ..... pesetas que por la Contribución territorial, por rústica y pecuaria le corresponde satisfacer sobre la riqueza imponible de ..... pesetas de este Distrito, para el año económico de 1895-96 y demás conceptos que se expresan:

CLASIFICACIÓN DE LA RIQUEZA

Riqueza { Rústica .....  
 Colonia .....  
 Pecuaria .....

Haciendas forasteras		Vecinas y colonas	
Pesetas	Cénta.	Pesetas	Cénta.
TOTAL.....			

Contribución para el Tesoro al ..... por 100 sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria, imponible de este Distrito, con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación. Aumento del ..... por 100 sobre el cupo del Tesoro por recargo municipal, con inclusión del 5 por 100 como premio de administración, investigación y cobranza.....

Aumento..... { Por el ..... por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas, y las sumas que por error, desprecio de fracciones decimales ó pordón de contribuciones se repartieron de menos en años anteriores.....

Baja..... Por el ..... por 100 de las sumas repartidas de más en la localidad en años anteriores....

TOTAL GENERAL.....

TOTAL LÍQUIDO Á REPARTIR.....

Pesetas	Cénta.

Repartimiento individual de las referidas ..... pesetas.

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17
Número de orden	CONTRIBUYENTES	NÚMERO con que figuran en el arbitraje ó anexo ó apéndice de rectificación	VECINDAD de los contribuyentes	RIQUEZA		TOTAL de la riqueza rústica, colonia y pecuaria	CUPO de contribución para el Tesoro al ..... por 100 de la riqueza rústica, colonia y pecuaria, con inclusión del 5 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación e investigación y cobranza	RECARGO de ..... por 100 sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria, con inclusión del 5 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación e investigación y cobranza	por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas aprobadas, y las sumas que por error, desprecio de fracciones decimales ó pordón de contribuciones se repartieron de menos en el año anterior deducido el ..... por 100 de lo repartido de más en el mismo período	RECARGOS á determinados contribuyentes á virtud de disposiciones de la Administración por defectos cometidos en repartos anteriores	TOTAL Á REPARTIR	BAJAS por indemnizaciones á determinados contribuyentes por defectos cometidos en repartos anteriores	LÍQUIDO repartido	CUOTAS		
				Pesetas	Pesetas									que corresponden anualmente	que corresponden semestralmente	que corresponden trimestralmente
				Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas

NOTA. Cuando el tanto por 100 de lo repartido de más en la localidad fuese mayor que el tanto por 100 de lo repartido de menos, fallidas y demás conceptos que figuran en la casilla núm. 10, se suprimirá ésta, y después de la del total á repartir, se pondrá otra con el siguiente epígrafe:—'Tanto por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año económico anterior, deducido el tanto por 100 de las fallidas y demás conceptos repartidos de menos en el mismo período.'

OTRA. Las cuotas que se recaudarán anualmente son hasta las de tres pesetas inclusive; las semestrales, las de dos ó seis, y las que han de cobrarse por trimestres las que exceden de seis pesetas.

## AYUNTAMIENTOS

*Alcaldía constitucional de  
Campanaraya*

En el día 18 del presente mes de Mayo, y hora de las doce a dos de la tarde, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento la primera subasta de arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos y sus recargos, con arreglo al tipo y condiciones fijadas en el expediente de su razón, de manifiesto en Secretaría, correspondiente al ejercicio próximo de 1895 á 96. No teniendo efecto esta primera subasta, la segunda tendrá lugar el día 28 de dicho mes y horas indicadas.

Campanaraya 7 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Inocencio Martínez.

*Alcaldía constitucional de  
Sahelices del Río*

Los días 18 y 19 del actual, desde las ocho de la mañana á las cuatro de la tarde, estará abierta en los sitios de costumbre de esta Ayuntamiento la cobranza del cuarto trimestre de contribución territorial, subsidio y urbana del corriente ejercicio económico.

Los que dejen de verificar el pago en dichos días, y transcurrido que sea el 10 del mes siguiente, sufrirán además los recargos de Instrucción.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes.

Sahelices del Río 8 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Marcelo Merino.

Terminado el padrón de edificios y solares, formado con arreglo á lo dispuesto por el art. 24 del vigente Reglamento, y la matrícula industrial que ha de regir en este Ayuntamiento en el próximo ejercicio de 1895 á 96, quedan ambos documentos durante ocho días de manifiesto en la Secretaría municipal, para que puedan examinarse libremente y formular reclamaciones que á los vecinos interesen.

Sahelices del Río 8 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Marcelo Merino.

*Alcaldía constitucional de  
Matadón de los Oteros*

Los días 17 y 18 del actual, desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde, tendrá lugar en los sitios de costumbre de esta villa, la cobranza voluntaria de las contribuciones de territorial, industrial, consumos y encabazamiento gremial obligatorio, y atrasos por estas dos últimas, correspondientes á este Municipio y cuarto trimestre del año económico actual.

Lo que hago público para conocimiento de los contribuyentes.

Matadón 6 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Víctor Lozano.

*Alcaldía constitucional de  
Villaverde de Arcayos*

En los días 19 y 20 del actual, desde las nueve de la mañana á las cuatro de la tarde, tendrá lugar la cobranza de las contribuciones territorial é industrial, consumos y municipales de este distrito, correspondientes al cuarto trimestre de este año económico; cuya recaudación se realizará en el local de costumbre.

Villaverde de Arcayos 6 de Mayo

de 1895.—El Alcalde, Lorenzo Medina.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el arriendo á venta libre de los derechos de consumo de este Municipio, en la primera subasta celebrada al efecto, en esta localidad el día 5 del actual, se anuncia la segunda para el día 16 del mismo, y hora de las doce de la mañana á la una de la tarde, en las mismas condiciones que la primera; teniendo entendido que en ésta se admitirán posturas por las dos terceras partes del tipo fijado á todas en junto ó á cada una de las especies gravadas en consumo.

Villaverde de Arcayos 6 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Lorenzo Medina.

*Alcaldía constitucional de  
El Burgo*

Los días 18 y 19 de los corrientes tendrá lugar, desde las nueve de la mañana á las cuatro de la tarde, en la casa de este Ayuntamiento, la recaudación voluntaria de la contribución territorial é industrial del cuarto trimestre del actual ejercicio y atrasos.

El Burgo 5 de Mayo de 1895.—El Teniente Alcalde, Antolín de Prado.

*Alcaldía constitucional de  
Villamiar*

El día 18 del corriente, y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar el arriendo á venta libre de las especies de vinos y aguardientes, carnes frescas y saladas, tocino fresco y salado que se consume dentro del Distrito municipal, y en el caso de resultar negativo, á las dos de la tarde se verificará el arriendo á la exclusiva, bajo el tipo y condiciones que estará de manifiesto en el acto de la subasta.

Villamiar 5 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Esteban Castaño.

*Alcaldía constitucional de  
Rioseco de Tapia*

En los días 17, 18 y 20 del corriente mes, tendrá lugar la recaudación de las contribuciones territorial é industrial del cuarto trimestre del actual ejercicio.

Los contribuyentes concurrirán á satisfacer sus cuotas en los días expresados ante el Recaudador de costumbre y en el local de la casa del Ayuntamiento.

Rioseco de Tapia 8 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Manuel Díez.

D. Vicente Llamazares, Alcalde del Ayuntamiento constitucional de Vegas del Condado.

Hago saber: Que habiéndose optado por esta Corporación para hacer efectivo su encabazamiento de consumos y recargos de sal, por el arriendo á venta libre, y acordado se anuncia la subasta, convocó á los licitadores para el remate que ha de tener lugar el día 16 del actual, en las Casas Consistoriales de este Municipio, y hora de las doce de su mañana; verificándose la subasta por pujas á la lana, partiendo de las posturas de la cantidad de 11.800 pesetas, á que ascienden reunidos los derechos del Tesoro y recargo municipal de 100 por 100, con más 737'50 ídem de sal, y au-

mento de 3 por 100 para gastos de cobranza y conducción; en junto, 12.736 pesetas 82 céntimos.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; siendo las especies gravadas las carnes vacunas, lanares ó cabrias y las de cerdo, muertas, en fresco y saladas, aceites y vinos de todas clases, y la sal común. Y se advierte que para que las proposiciones de la subasta puedan ser admitidas, es necesario que cada interesado presente la carta de pago de haber ingresado el 2 por 100 del tipo ya expresado por derechos del Tesoro y recargo.

Vegas del Condado 5 de Mayo de 1895.—Vicente Llamazares.

*Alcaldía constitucional de  
Paradaseca*

El día 18 del corriente mes, y hora de once á doce de la mañana, tendrá lugar en la sala de sesiones de este Ayuntamiento la subasta de arriendo á venta libre, bien en junto, ó bien separado, de los derechos de consumo por las especies comprendidas en la primera tarifa vigente, durante el ejercicio de 1895-96, por pujas á la lana y lino; el tipo de 9.417 pesetas, á que asciende el cupo y recargos, con las condiciones que expresa el pliego que se halla de manifiesto en Secretaría; y si no hubiese postor en el primer remate, se anuncia el segundo con la rebaja de una tercera parte para el día 25 de dicho mes, á la misma hora y en el propio local; debiendo los licitadores depositar el 2 por 100 de la cantidad por que se gira el remate y prestar la fianza reglamentaria á satisfacción del Ayuntamiento.

Paradaseca 2 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Manuel Murias.

*Alcaldía constitucional de  
Cimanes del Tejar*

Por acuerdo de la Corporación y Junta de asociados, se arriendan los derechos de consumo de este Municipio sobre el vino, aguardientes, alcoholes, carnes frescas y saladas, y lo correspondiente á la sal, con la exclusiva en la venta, y por el sistema de pujas á la lana, bajo el tipo de 6.763 pesetas, á que asciende el cupo para el Tesoro y recargos autorizados, para el próximo año económico de 1895 á 1896, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la municipalidad.

El remate ó arriendo municipal, á la exclusiva, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento el día 19 del presente mes, á las diez días después de hallarse anunciado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dando principio á las dos y terminará á las cuatro de la tarde.

Para tomar parte en la subasta es preciso acreditar haber hecho el depósito del 2 por 100 del tipo que sirve para la subasta.

Cimanes del Tejar á 1.º de Mayo de 1895.—El Alcalde, Nemesio Palomo.—P. S. M.: El Secretario, Pablo Sobrado.

*Alcaldía constitucional de  
Villamañán*

El día 19 del corriente, y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de es-

ta villa la subasta por pujas á la lana, para el arriendo á venta libre, durante el próximo año económico de 1895 á 96, del impuesto de consumos y recargos autorizados sobre las especies que se expresarán, bajo las condiciones que constan en el oportuno pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, no siendo admisible postura ó proposición alguna sin que el autor de la misma haya consignado previamente el 2 por 100 del tipo anual de la subasta; quedando obligado el rematante á prestar una fianza á satisfacción del Ayuntamiento, sin que aquélla pueda exceder del 25 por 100 del precio anual por que se adjudique el mencionado arriendo; siendo objeto del mismo las especies siguientes: carnes frescas y saladas, tanto vacunas, lanares y cabrias como de cerda, menudos ó despojos de las reses vacunas y de cerda, vinos, aguardientes y licores, aceites, lucilinas y demás líquidos para el alumbrado, jabón, harinas, legumbres, cebada, arroz, pescados de río y mar, sus escabeches y conservas, excepto el bacalao, carbón vegetal y sal común. El tipo para la subasta será de 18.458 pesetas 77 céntimos.

Villamañán 3 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Santiago Almazara.—P. A. del A.: Francisco Carretero Aparicio, Secretario.

*Alcaldía constitucional de  
La Ercina*

El día 19 del actual, de las diez de la mañana á la una de la tarde, tendrá lugar en la Sala de Sesiones de este Ayuntamiento, y bajo la presidencia del Sr. Alcalde, el arriendo á venta libre y por pujas á la lana de los derechos del vino, aguardientes y alcoholes que se pongan á la venta en los pueblos de este Municipio, durante el próximo ejercicio de 1895 á 96, bajo el tipo de 1.000 pesetas y el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; para tomar parte en la subasta habrá de consignarse el 2 por 100 del tipo.

La Ercina 6 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Victoriano Llamazares.

*Alcaldía constitucional de  
Valdepiñero*

El día 19 del corriente, y hora de dos á tres de la tarde, tendrá lugar en la sala consistorial de este Ayuntamiento el arriendo á venta libre de todas las especies que comprende el impuesto de consumos y alcoholes de este Municipio para el ejercicio de 1895 á 1896, bajo el tipo de 1.000 pesetas, y las condiciones que expresa el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

El arriendo se hará por pujas á la lana; para tomar parte en la subasta habrá de consignarse en el acto, en la mesa de la presidencia, el 2 por 100 del tipo señalado, y el rematante prestará fianza á satisfacción de la Corporación.

Si esta subasta no tuviera efecto por falta de licitadores, tendrá lugar otra en los mismos términos y condiciones el día 26 del propio mes, en la que se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes.

Valdepiñero 2 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Juan Antonio Díez.

*Alcaldía constitucional de  
Matadeón de los Oteros*

Confeccionadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes a los años económicos de 1885 á 87, 87 á 88, 88 á 89, 89 á 90, 90 á 91 y 91 á 92, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de quince días; durante los cuales los contribuyentes podrán examinarlas y formular las reclamaciones que crean justas y hubiere de convenirles.

Matadeón de los Oteros 23 de Abril de 1895.—El Alcalde, Victor Lozano.

*Alcaldía constitucional de  
Villares de Orbigo*

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, los documentos siguientes, para que todo el que lo desee pueda examinarlos y hacer las reclamaciones que sean justas:

El padrón de cédulas personales para el ejercicio de 1895-96.

La matrícula industrial para dicho ejercicio.

El presupuesto adicional al ejercicio de 1893-94.

El presupuesto ordinario para el ejercicio de 1895-96.

Cuyos documentos, pasado el término arriba expresado, se remitirán á las autoridades correspondientes para su aprobación definitiva, si así lo crean conveniente.

Villares de Orbigo 23 de Abril de 1895.—El Alcalde, Matias Rodriguez.

*Alcaldía constitucional de  
Cacabeles*

Se halla de manifiesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento, y por el término de quince, diez y ocho días, respectivamente, el apéndice de altas y bajas, base para el reparto de inmuebles, cultivo y ganadería, para el próximo año económico de 1895 á 96, así como el de la urbana, la matrícula de industrial y de comercio formada para dicho año, y el padrón de cédulas personales para igual año económico, á fin de que dentro de dichos plazos puedan ser examinados por los interesados y hacer cuantas reclamaciones consideren procedentes.

Cacabeles 24 de Abril de 1895.—El Alcalde, Alejandro Uceda.

*Alcaldía constitucional de  
Cabreros del Río*

Por término de quince días, y en la Secretaría de este Ayuntamiento, se halla de manifiesto la matrícula de industrial para el año económico de 1895-96; durante dicho plazo, que empezará á contarse desde la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia, los contribuyentes en ella comprendidos pueden enterarse de las cuotas que tienen señaladas y reclamar de agravios en la aplicación de las mismas.

También se halla por igual tiempo de manifiesto al público el proyecto del presupuesto de ingresos y gastos para el año económico de 1895 á 96, para conocimiento del público; pudiendo, durante dicho período, reclamar contra el todos los que se crean agraviados; pues pasado el plazo señalado, se procederá

por la Junta municipal á prestarle su aprobación.

Cabreros del Río 24 de Abril de 1895.—El Alcalde, Atanasio Fresno.

*Alcaldía constitucional de  
Llamas de la Ribera*

Se halla formada y expuesta al público en esta Secretaría, por término de quince días, la matrícula de subsidio para el ejercicio de 1895 á 96; en dicho plazo pueden examinarla y producir las reclamaciones que crean justas contra la misma.

También se halla terminado el presupuesto municipal ordinario para el citado año económico, y expuesto al público en dicha Secretaría por igual tiempo que el anterior, para que los vecinos puedan hacer las reclamaciones oportunas.

Lo que se hace notorio para conocimiento del público.

Llamas de la Ribera 25 de Abril de 1895.—El Alcalde, Hilario Suárez.

—Por su mandato: El Secretario, Ventura Martínez.

*Alcaldía constitucional de  
Santas Martas*

Terminado el padrón de cédulas personales y el de la matrícula de subsidio de dicho Ayuntamiento, para el año económico de 1895 á 96, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, para que durante los mismos, los que se crean perjudicados, puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Santas Martas 25 de Abril de 1895.—El Alcalde, Manuel Cembranos.

*Alcaldía constitucional de  
Armunia*

Se halla terminado y expuesto al público, por término de ocho días, el proyecto de presupuesto municipal de este Ayuntamiento, en la Secretaría del mismo, para el año económico de 1895-96; durante cuyo plazo pueden los interesados examinarlo y hacer las reclamaciones que creyeren oportunas, y pasados los días arriba expresados, no serán admitidas.

Armunia 28 de Abril de 1895.—El Alcalde, Pio Martín.

*Alcaldía constitucional de  
Palacios de la Valdegrana*

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1885 á 86, se hallan expuestas al público en la Secretaría del mismo por término de quince días; durante los cuales podrán los vecinos examinarlas y hacer las observaciones que crean convenientes.

Palacios de la Valdegrana 26 de Abril de 1895.—El Alcalde, Juan Fernández.

D. Patricio Martínez Cabeza, Alcalde constitucional de este distrito.

Hago saber: Que habiéndose terminado el padrón de cédulas personales y proyecto de presupuesto municipal que han de regir durante el ejercicio próximo de 1895 á 1896, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde que aparezca inserto el anuncio en el Boletín oficial, para que los contri-

buyentes y personas que lo deseen puedan examinarlos y formular las reclamaciones que les convinieren; pues transcurrido dicho período, no se oirá ninguna de aquéllas.

Fuentes de Carbajal 27 de Abril de 1895.—El Alcalde, Patricio Martínez.

*Alcaldía constitucional de  
Hospital de Orbigo*

Terminados por este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales y proyecto de presupuesto para el ejercicio próximo de 1895-96, se exponen al público por término de ocho días y quince, respectivamente, en la Secretaría del Ayuntamiento, para cuantos deseen examinarlos y entablar las reclamaciones que crean convenientes; pasado el término, ninguno será oído.

Hospital de Orbigo á 22 de Abril de 1895.—El Alcalde, Angel Martínez.

*Alcaldía constitucional de  
Vegarrienza*

Terminado el padrón de la riqueza de fincas urbanas de este Ayuntamiento, para el ejercicio de 1895 á 1896, se halla expuesto al público en Secretaría por término de quince días, desde la inserción en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean justas; tendrán presente que, transcurrido que sea el plazo fijado, serán desestimadas.

Vegarrienza y Abril 24 de 1895.—El Alcalde, Sixto González.

*Alcaldía constitucional de  
Brazuelo*

Se hallan expuestos al público en esta Secretaría municipal durante durante el plazo de quince días, los documentos siguientes:

El presupuesto ordinario de ingresos y gastos, el padrón de cédulas personales y la matrícula industrial, para el ejercicio económico de 1895 al 1896, para que durante dicho plazo puedan los vecinos del Municipio examinarlos y presentar contra los mismos las reclamaciones que consideren justas; pues pasado que sea dicho plazo, no serán atendidas.

Brazuelo 24 de Abril de 1895.—El Alcalde, Mateo Vega.

*Alcaldía constitucional de  
San Adrián del Valle*

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, los documentos siguientes:

Presupuesto adicional al ordinario de 1894 á 1895.

Idem el ordinario para el ejercicio próximo venidero de 1895-96.

Padrón de cédulas personales para el año económico de 1895-96 y la matrícula industrial.

Cuentas municipales del ejercicio económico de 1893-94.

Durante el plazo de quince días, en que dichos documentos se hallarán de manifiesto, podrán los contribuyentes y vecinos de esta localidad formular las reclamaciones que crean convenientes y á su derecho conduzcan; entendiéndose, que, una vez terminado dicho plazo, no les serán atendidas.

San Adrián del Valle y Abril 23 de 1895.—El Alcalde, Julián Otero.

—D. S. O.: José Chamorro, Secretario.

*Alcaldía constitucional de  
Gordaliza del Pino*

Por término de ocho días se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto ordinario y padrón de cédulas personales, correspondientes al ejercicio de 1895-96; durante los cuales se pueden hacer las reclamaciones conducentes; pasados no serán oídas.

Gordaliza del Pino 28 de Abril de 1895.—El Alcalde, Felix Bajo.

Los días 18 y 19 de Mayo próximo tendrá lugar la cobranza de las contribuciones por territorial ó industrial, consumos y otras, de este Municipio, de nueva á cuenta de la tarde, en el domicilio del Recaudador D. Santiago Rivero, nombrado por el Ayuntamiento; durante dichos días, los contribuyentes podrán satisfacer sus cuotas sin recargo alguno.

Gordaliza del Pino 28 de Abril de 1895.—El Alcalde, Felix Bajo.

**JUZGADOS**

D. Enrique Rodríguez Lacín, Juez de primera instancia de esta villa de Valencia de D. Juan y su partido.

Hago saber: Que el día 18 del actual, á las once de su mañana, y en la sala de audiencia de este Juzgado, se verificará el sorteo de los seis mayores contribuyentes que en unión del Cura Párroco y Maestro de instrucción primaria han de constituir la Junta de este partido á que se refiere el art. 31 de la ley de Jurados; lo cual se anuncia en el Boletín oficial.

Dado en Valencia de D. Juan á 6 de Mayo de 1895.—Enrique Rodríguez Lacín.—El Secretario de gobierno, Manuel García Alvarez.

D. Lino Torre y Sánchez-Somoza, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que el día 22 del actual, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el sorteo para la designación de los cuatro mayores contribuyentes por territorial y dos por industrial, residentes en esta población, que han de formar parte de la Junta de este partido para la confección de listas de jurados correspondientes al mismo en el año próximo.

Lo que se anuncia al público á los efectos prevenidos en el art. 31 de la respectiva ley.

Dado en Villafranca del Bierzo á 1.º de Mayo de 1895.—Lino Torre.—El Secretario de Gobierno, Manuel Miguélez.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

**JULIÁN GARCÍA CLEMENTE**

Agente de Negocios

Plaza de San Marcelo, n.º 9, León

Confecciona repartimientos, matrículas y padrones. Gestiona en la capital cuantos asuntos tengan los Ayuntamientos.

Imprenta de la Diputación provin. ial